



SANTA CRUZ

LEY 3166

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Registro provincial de huellas genéticas digitales.

Sanción: 22/09/2010; Promulgación: 15/10/2010;

Boletín Oficial 11/11/2010

Artículo 1° - Créase el REGISTRO PROVINCIAL DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS, constituido sobre la base de la huella genética digitalizada obtenida de un análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN), en las circunstancias y bajo las modalidades establecidas por la presente Ley y que dependerá del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 2° - Por huella genética digitalizada se entenderá el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información que comprenda un mínimo de trece (13) marcadores genéticos validados a nivel internacional, que carezca de asociación directa en la expresión de genes -no codificante-, que aporte sólo información identificatoria y que resulte apto para ser sistematizado y codificado en una base de datos informatizada, sin perjuicio de la utilización más amplia de la muestra biológica que pudiera disponerse sólo en el marco de una causa judicial, previo requerimiento fundado de la autoridad judicial interviniente y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Art. 3° - EL Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas tendrá por objeto:

- a) Facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a investigación judicial, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ADN no codificante;
- b) Identificar y contribuir al paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas;
- c) Resolver controversias judiciales en relación a la identidad de autores o supuestos autores de hechos delictivos perpetrados por personas individuales o bandas organizadas portando identificación y/o indumentaria falsa de organismos de seguridad;
- d) Discriminar las huellas del personal policial y de policía judicial que interviene de alguna forma en el lugar del hecho y procede a la disposición del cordón criminalístico, como un aspecto de la cadena de custodia y para determinar posibles casos de contaminación biológica de evidencia;
- e) Jerarquizar a las fuerzas de seguridad provinciales a través de medidas relacionadas con huellas genéticas digitalizadas que procuren reasegurar su prestigio, buen nombre y transparencia;
- f) Elaborar estadísticas relativas al comportamiento de la delincuencia en la provincia, tasas de reincidencia y otros datos significativos que pudiesen desprenderse del análisis estadístico, y
- g) Contribuir a resolver conflictos suscitados en causas judiciales no penales, siempre que medie pedido expreso y fundado de la autoridad judicial interviniente y que aquél guarde conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Art. 4° - La información contenida en el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas tendrá carácter confidencial y secreto. En ningún caso podrá solicitarse o consultarse la información contenida en aquél, para otros fines o instancias distintos a los expresamente establecidos. Bajo ningún supuesto el Registro podrá ser utilizado como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u

honra de persona alguna, sin perjuicio de las limitaciones que por orden de juez competente corresponda aplicar a estos derechos en el marco de la normativa legal y constitucional vigente.

Art. 5° - La información contenida en la base de datos del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, se considerará dato personal no sensible sujeto a contraprueba, por lo que dicho Registro deberá estar inscripto conforme la Ley Nacional [25.326](#) para su efectivo contralor.

Art. 6° - El Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas constituirá un sistema integrado por:

- a) Huellas genéticas asociadas a la evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación policial o en un proceso penal y que no se encontraren asociadas a persona determinada;
- b) Huellas genéticas de las víctimas de un delito obtenidas en un proceso penal o en el curso de una investigación policial en la escena del crimen, siempre que expresamente la víctima no se hubiese opuesto a su incorporación;
- c) Huellas genéticas de cadáveres o restos humanos no identificados, material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas y de personas que teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación;
- d) Huellas genéticas que se encontraren asociadas a la identificación de personas imputadas, procesadas o condenadas en un proceso penal;
- e) Huellas genéticas del personal perteneciente a la Policía de la Provincia de Santa Cruz y otras fuerzas de seguridad de jurisdicción provincial;
- f) Huellas genéticas de toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de incorporar su perfil genético al Registro.

Art. 7° - La obtención de las muestras que posibiliten la elaboración de las huellas genéticas referidas en el Artículo anterior, se realizará por orden de autoridad judicial competente -en el curso de una investigación o proceso penal-, o por orden de autoridad administrativa, en el supuesto contemplado en el Inciso e) del Artículo 3 de la presente Ley.

Art. 8° - El Registro incorporará las huellas genéticas digitalizadas que se hayan obtenido en el curso de un proceso judicial o administrativo cuando la autoridad respectiva interviniente así lo dispusiera; asimismo, las de la totalidad de los agentes policiales actualmente activos y en lo sucesivo, las de los ingresantes a tales fuerzas.

Art. 9° - En oportunidad de realizarse los estudios médicos que fija la normativa que regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, se extraerán las muestras necesarias que permitan obtener las huellas genéticas digitalizadas de las personas que con anterioridad al dictado de esta Ley hubieran sido condenadas y se encontraren actualmente cumpliendo su condena, con miras a ser incluidas en este Registro; debiendo discriminarse las huellas genéticas de aquellas personas condenadas por la comisión de delitos contra la integridad sexual.

Art. 10. - Sobre la base de los peritajes de cotejo que se realicen, el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas confeccionará anualmente estadísticas que reflejarán los índices de reincidencia detectados y/o cualquier otro dato de interés que surja del análisis estadístico de las pericias realizadas. Las mismas se elevarán por ante el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Gobierno, antes del último día hábil del mes de febrero del año inmediato posterior al que se refiere la estadística.

Art. 11. - Es responsabilidad del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas:

- a) Organizar y poner en funcionamiento una base de datos que registre y sistematice las huellas genéticas digitalizadas conforme lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la presente Ley;
- b) Proceder a la extracción de las muestras biológicas que fueren útiles para la determinación de la huella genética;
- c) Elaborar los exámenes de ADN no codificante sobre las muestras biológicas extraídas con el objeto de determinar las huellas genéticas digitalizadas o hacerlos producir con el mismo objeto por organismos especializados con los cuales se hubiesen celebrado convenios;
- d) Preservar las muestras y los resultados que de ellas se obtengan mientras se realiza su

procesamiento, velando en todo momento que no sea violada ni interrumpida la cadena de custodia;

e) Conservar muestras con el objeto de poder elaborar contrapruebas;

f) Remitir los informes solicitados por el Tribunal o por el representante del Ministerio Público respecto de los datos contenidos en la base;

g) Mantener estricta reserva respecto de la información comprendida en el Registro, obligación que se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido y que subsistirá aún después de finalizada su relación con el Registro;

h) Adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones - intencionales o no- de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado; y

i) Realizar toda otra actividad que le fuese adjudicada por vía reglamentaria.

Art. 12. - Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de huellas genéticas, deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia, de acuerdo a las exigencias que imponga el reglamento a que se refiere el Artículo 18 de la presente Ley.

Art. 13. - El incumplimiento de la obligación de reserva establecida en el Artículo anterior, conllevará las sanciones penales, administrativas y civiles que correspondan.

Art. 14. - Quienes interviniendo en alguno de los procedimientos regulados en la presente Ley en razón de su cargo o profesión, permitieren el acceso a los registros o exámenes a personas no autorizadas o los divulgaran o usaren indebidamente, serán pasibles de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan. También lo serán en caso de que el acceso, la divulgación o el uso indebido se efectuaren respecto de las muestras biológicas o evidencias.

Art. 15. - Quienes sin tener las calidades referidas en el Artículo precedente e ilegítimamente, violaren sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accedieren a los registros, exámenes o muestras de ADN, los divulgaran o los usaren indebidamente, les serán igualmente aplicables sanciones administrativas, civiles y penales, según corresponda.

Art. 16. - Los exámenes de ADN -no codificante- sobre las muestras biológicas extraídas, en ausencia de autoridad provincial calificada, se practicarán en establecimientos científicos privados de reconocido prestigio o en los organismos públicos de otra jurisdicción, con los cuales se celebrarán los convenios pertinentes.

Art. 17. - EL Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas deberá promover el intercambio de información con el Registro de Huellas Genéticas de la Policía Federal Argentina y podrá celebrar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales que persigan idénticos fines a los mencionados en el Artículo 3 de la presente Ley.

Art. 18. - EL Poder Ejecutivo Provincial debe dictar un reglamento que determinará las características del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, las modalidades de su administración, las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables a la toma de muestras y a la conservación de evidencias y de su cadena de custodia. Asimismo, regulará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las instituciones privadas y organismos públicos que deseen acreditar su idoneidad para determinar huellas genéticas y ser parte de eventuales convenios con el Registro.

Art. 19. - Comuníquese, etc.

ANEXO I

PLANILLA DE DATOS DE TRAMITE DE PAGO

ANEXO I

PLANILLA DE DATOS DE TRAMITE DE PAGO										
Apellido	Nombre	Nº D.N.I.	Entidad Promotora	Disciplina	Mensual	Total	Meses	Apellido	Nombre	D.N.I.
Aguilar	Amparito Cristian Ariel	39.705.607	Asoc Mountain Bike	Ciclismo	\$ 450.00	\$1.350.00	4	Aguilar	Jorge Antonio	23.602.404
Aguilar	Amparito Norali Scharón	41.640.711	Asoc Mountain Bike	Ciclismo	\$ 200.00	\$ 800.00	4	Aguilar	Jorge Antonio	23.602.404
Alvarez	Oscar Marcelo	34.254.846	Rio Gallego Tennis Club	Tenis	\$1.000.00	\$4.000.00	4	Alvarez	Oscar Marcelo	12.403.697

Filmon	Agustina Natrieha	27.008.464	Asoc. Pista y Césped	Hockey	\$ 1.500,00	\$ 6.000,00	4	Mayor	
Bianco Osedo	Santiago Germani	34.121.378	Club Social y Deportivo El Teñidoche	Fútbol	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Mayor	
Bentham	Mauro	37.912.029	Asoc. Atlético Boxing Club	Fútbol	\$ 350,00	\$ 1.400,00	4	Bentham	Pedro Antonio 14.098.208
Cabazuelo	Mónica Beatriz	25.026.251	Asoc. Pista y Césped	Hockey	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Mayor	
Carbinas	Claudio Talian	21.655.462	As. Sant. De Thapleiro	Table Tennis	\$ 1.500,00	\$ 6.000,00	4	Mayor	
Chavez	Carlos María	35.567.398	Asoc. Atlético Boxing Club	Fútbol	\$ 350,00	\$ 1.400,00	4	Chavez	Tris Catalina 14.656.549
Chavez	Luciano Emanuel	39.205.122	Asoc. Atlético Boxing Club	Fútbol	\$ 350,00	\$ 1.400,00	4	Chavez	Tris Catalina 14.656.549
Delgado Gray Diaz	Juan Carlos	16.374.225	Tiro Federal Patria	Tiro	\$ 1.000,00	\$ 4.000,00	4	Mayor	
	Gustavo Alejandro	25.602.353	Club Social y Deportivo El Teñidoche	Fútbol	\$ 1.000,00	\$ 4.000,00	4	Mayor	
Diaz	Pablo Emanuel	37.942.374	Rio Gallegos Tennis Club	Tenis	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Diaz	Hernán José 12.837.768
Fernández	Luis Alberto	39.205.086	Asoc. Mountain Blue	Ciclismo	\$ 350,00	\$ 1.400,00	4	Beoma	Claudia Ignacia 26.521.155
Godoy	Martín Ezequiel	39.205.039	Asoc. Mountain Blue	Ciclismo	\$ 350,00	\$ 1.400,00	4	Godoy	Claudia Beatriz 27.842.566
Maldonado	José Nicolás	38.794.367	Asoc. Mountain Blue	Ciclismo	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Maldonado	José Emil 17.734.040
Mensila	Patricia Angélica	28.490.438	Asoc. Pista y Césped	Hockey	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Mayor	
Mayorga	Emilio Hilén	41.988.952	Asoc. Mountain Blue	Ciclismo	\$ 700,00	\$ 2.800,00	4	Mayorga	Hector Edmundo 22.427.311
Mayorga	Martín Agustín	41.123.829	Asoc. Mountain Blue	Ciclismo	\$ 350,00	\$ 1.400,00	4	Mayorga	Héctor Edmundo 22.427.311
Milek	Tran Antonio	35.610.780	As. Sant. De Thapleiro	Table Tennis	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Mayor	
Miranda	Hugo Alberto	22.725.371	Club Social y Deportivo El Teñidoche	Fútbol	\$ 1.500,00	\$ 6.000,00	4	Mayor	
Miró Borquez	José Luis	32.003.878	Club El Puerto	Fútbol	\$ 1.000,00	\$ 4.000,00	4	Mayor	
Pedraza	Rosalva	29.459.885	As. Sant. De Thapleiro	Table Tennis	\$ 1.500,00	\$ 6.000,00	4	Mayor	
Perez	Viviana Andrea	29.858.091	Asoc. Pista y Césped	Hockey	\$ 1.000,00	\$ 4.000,00	4	Mayor	
Pinto	Graciela Telen	36.417.030	Centro Máximo Austral	Kayak	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Mayor	
Pinto	Julieta Agustina	36.999.991	Centro Máximo Austral	Kayak	\$ 350,00	\$ 1.400,00	4	Pinto	Graciela Eliana 21.737.834
Pinto	Valentina	40.124.083	Centro Máximo Austral	Kayak	\$ 200,00	\$ 800,00	4	Pinto	Graciela Eliana 21.737.834
Povodayec	Maria Agustina	39.884.079	Centro Máximo Austral	Kayak	\$ 200,00	\$ 800,00	4	Viquez	Graciela Mariana 11.963.571
Pozo	Graciela Eliana	21.737.834	Centro Máximo Austral	Kayak	\$ 1.500,00	\$ 6.000,00	4	Mayor	
Querega	Manuel Roman	38.022.256	Asoc. Atlético Boxing Club	Fútbol	\$ 350,00	\$ 1.400,00	4	Siguro	Sylvia Elena 13.181.157
Rapel	Pablo Andrés	36.105.934	Asoc. Mountain Blue	Ciclismo	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Mansilla Ojeda	Blanca Flor 92.288.602
Roa	Juan	10.789.415	Centro Máximo Austral	Kayak	\$ 1.000,00	\$ 4.000,00	4	Mayor	
Shade	Loren Yanile	24.861.379	Asoc. Pista y Césped	Hockey	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Mayor	
Sanchez Clavero	José Emmanuel	31.921.421	Asoc. Pista y Césped	Hockey	\$ 1.500,00	\$ 6.000,00	4	Mayor	
Sébastianelli	Mario Susana	18.224.061	Club Social y Dep. Los Indios	Rowing	\$ 1.000,00	\$ 4.000,00	4	Mayor	
Sébastianelli	Nadia Roxana	35.567.278	Club Social y Dep. Los Indios	Rowing	\$ 1.000,00	\$ 4.000,00	4	Mayor	
Suarez	Pablo Leonardo	36.715.910	Rio Gallegos Tennis Club	Tenis	\$ 1.000,00	\$ 4.000,00	4	Suarez	Angel Leonardo 20.921.409
Tapia	Fernando Martín	37.942.004	Club Social y Dep. Los Indios	Rowing	\$ 550,00	\$ 2.200,00	4	Tapia	Angel Ruben 14.598.752
Trinidad Miranda	Francis Ezequiel	40.388.685	Asoc. Atlético Boxing Club	Fútbol	\$ 200,00	\$ 800,00	4	Trinidad	Nicolás Mariano 17.275.588
Ulloa Llanos de	Héctor Esteban	37.202.578	Club Atlético Boca	Fútbol	\$ 350,00	\$ 1.400,00	4	Ulloa Auroyo	José 18.712.509
Veddi	Financé Martín	37.551.302	Asoc. Mountain Blue	Ciclismo	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Veddi	Graciela Angélica 20.137.970
Velázquez	Mahide Alejandra	26.830.780	Asoc. Pista y Césped	Hockey	\$ 450,00	\$ 1.800,00	4	Mayor	